

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV } PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 17 DE DICIEMBRE DE 1947 } NUMERO 10.475

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
Ramo Marina Mercante  
Resuelto N° 1500 de 4 de Diciembre de 1947, por el cual se cancela una patente y se expide otra.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA.  
Departamento de Trabajo  
Resuelto N° 139 de 17 de Noviembre de 1947, por el cual se confirma un resuelto.  
Resuelto N° 140 de 27 de Noviembre de 1947, por la cual se condena a una nave al pago de una multa.

Informe de las cuentas y planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1948.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso - Administrativo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avlaca y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA  
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

### Ministerio de Hacienda y Tesoro

#### CANCELASE UNA PATENTE Y EXPIDESE OTRA

##### RESUELTO NUMERO 1500

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 1500.—Panamá, diciembre 4 de 1947.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro,*  
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que el vapor nacional denominado "Cypress", de acuerdo con documentos q' reposan en este Despacho ha pasado a ser propiedad de la Compañía Naviera San Miguel, S. A., y como los nuevos dueños han solicitado de acuerdo con el Art. 7º de la Ley 54 de 1926, una nueva Patente Permanente de Navegación a favor de la nave "Cypress" por razón de su cambio de propietario,

#### RESUELVE:

Cancelase la Patente Permanente de Navegación N° 2103 de 30 de agosto de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 554 y Asiento-1 del Registro de Naves, la cual fue expedida a favor de la nave nacional denominada "Cypress" antes de propiedad de la Compañía de Navegación Dolega S. A.

Ordénase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, expedir a favor de la nave "Cypress" una nueva Patente Permanente de Navegación con el mismo número de la anterior, haciendo constar en dicha Patente que la nave pertenece ahora a la Compañía Naviera San Miguel, S. A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JFSUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio.

*Humberto Ballesteros.*

### Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

#### CONFIRMASE UN RESUELTO

##### RESUELTO NUMERO 139

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Trabajo.—Resuelto número 139.—Panamá, noviembre 17 de 1947.

#### Vistos:

Para su examen y fallo en segunda instancia ha sido enviado a esta Dirección General del Departamento de Trabajo el Resuelto N° 278 de fecha 13 de septiembre último, dictado por el Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, mediante el cual absuelve dicho funcionario a la Cervecería Nacional S. A., de la obligación de pagar a Luis Eduardo Guizado, su ex-empleado, la suma de B/11.300.00 reclamados por éste como valor de las horas extras trabajadas por él durante el lapso que permaneció al servicio de dicha empresa, 3 de marzo de 1939 a 22 de junio de 1945.

Contra esta resolución interpuso el abogado de la parte actora el recurso de apelación que, por haber sido presentado en tiempo legal fue resuelto favorablemente por el inferior. Corresponde ahora al Tribunal estudiar el caso y decidirlo, como queda dicho, en segunda instancia de conformidad con el artículo 71 del Decreto Ejecutivo N° 31 de 1945. A ello se procede mediante las siguientes consideraciones.

La parte expositiva del fallo que se examina dice así:

"Del examen de las pruebas aludidas el suscrito ha llegado a las siguientes conclusiones:

1º Que no ha sido determinado el número de horas extraordinarias de trabajo prestadas por el demandante a la Cervecería Nacional, S. A.

2º Que no han sido concretadas las fechas en que esos servicios extraordinarios se prestaron. Que esta condición es indispensable o, mejor dicho, fundamental, toda vez que el artículo

**GACETA OFICIAL**  
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA: Talleres: Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.  
Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y 2490-B.—Apartado Postal N° 451

**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36  
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

**SUSCRIPCIONES:**

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50  
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

**TODOS PAGOS ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

21 del Decreto Ley N° 38 de 1941 señala un término fatal para reclamar remuneraciones por horas extraordinarias de servicios.

3° Que se observa una diferencia mayor de un año entre las fechas en que el demandante comenzó a prestar servicios y la fecha en que cesó en sus funciones.

4° Que esta observación se relaciona con lo expresado en la conclusión 2ª.

5° Que consta en el expediente, a folios 12, 13 y 14, que Luis E. Guizado recibió remuneración por trabajos extras prestados a la empresa en el año de 1942.

6° Que no se explica cómo, si la Cervecería Nacional, S. A. que estuvo anuente a pagar servicios extras en el año expresado, no lo estuviera con posterioridad, si efectivamente se causara remuneración por horas extraordinarias de servicios.

En efecto, la reclamación del actor se funda en los siguientes hechos:

“Primero. Fui empleado de la Cervecería Nacional, S. A. en capacidad de encargado de la propaganda comercial y de arreglar todo lo relacionado con los accidentes y prevención de los mismos.

Segundo. Comencé a trabajar en la Cervecería Nacional, S. A. el día 3 de marzo de 1939 con un sueldo de B/50.00 (cincuenta balboas) semanales, y luego en el mes de marzo de 1940 se me ascendió el sueldo a B/60.00 (sesenta balboas) semanales, en el mes de julio de 1944 se me pagó la suma de B/75.00 (setenta y cinco balboas) semanales, sueldo que devengué hasta el día 22 de junio de 1945 que fue cuando mis servicios se descontinuaron en la empresa mencionada anteriormente.

Tercero. Que debido a la naturaleza de las funciones asignadas a mí por la Gerencia de la empresa tuve que trabajar fuera de las ocho horas legales un promedio de tres horas diarias, en las cuales se incluyen muchos domingos y días feriados lo mismo que viajes especiales al interior de la República.

Cuarto. Que no obstante tener la Gerencia conocimiento del trabajo de sobretiempo desplegado por mí, hasta el presente no se me han cancelado las horas de sobretiempo trabajadas.

Quinto. Que las horas de sobretiempo trabajadas por mí de acuerdo con instrucciones de la Gerencia de la empresa ascienden a la suma de

B/11.300.00 (once mil trescientos balboas) de acuerdo con los sueldos devengados en las diferentes épocas”.

Las pruebas aportadas son las siguientes

“Primera: Declaraciones extrajudiciales rendidas ante el Juez Primero del Circuito por los señores Efrén Alvarez Lara, quien desempeñó las funciones de Sub-Gerente Encargado de la Cervecería Nacional S. A. durante muchos años; Rogelio Steckman actualmente empleado de la empresa mencionada; quienes hacen constancia de los hechos mencionados en la presente reclamación, las cuales acompaño.

Segunda. Testimonios de los señores; Dr. Alberto Navarro, Sr. Felipe Clement, Pablo Paz, Héctor Downe, Dr. Amadeo Mastelari, Mayor Alfredo Alemán, Sr. Juan Bautista Arias, a los cuales solicito al Despacho para hacer comparecer a la Oficina a fin de interrogarlos a su debido tiempo.

Tercera. Los libros y archivos de la Cervecería Nacional S. A. en los cuales hay constancia de los hechos afirmados en la presente reclamación.”

El testimonio de estos testigos, es en resumen, lo que sigue:

“De Efrén Alvarez Lara: Sé que el señor Guizado trabajaba en ocasiones en horas fuera de las corrientes de despacho, pero no sé si era obligado por la Gerencia de la Compañía o voluntariamente.

Sé que Guizado en algunas ocasiones trabajó más de ocho horas diarias, pero no sé si lo hacía o no obligado por la Gerencia de la Compañía.

Es cierto que una que otra vez el señor Guizado trabajó en domingos o días feriados, cuando tenía que hacer algún viaje al interior o por razón de trabajo extra de propaganda, pero no es cierto que eso sucediera todos los domingos y días feriados. No puedo precisar cuantos días feriados trabajara.

Los Jefes del Departamento como lo era Guizado nunca recibieron compensación alguna por las horas extras de trabajo que hicieran puesto que, en compensación a los Jefes de Departamento nunca se les descontó el tiempo que dejaban de trabajar de sus horas regulares”.

“De Rogelio Esteckman: También es cierto que mientras el señor Guizado trabajó con la empresa mencionada, lo acompañé diariamente en mi capacidad de chauffeur y de asistente de la propaganda como empleado de dicha compañía.

Si recuerdo que en varias, muchas ocasiones el señor Guizado como Jefe de la Propaganda Comercial y yo trabajábamos en días feriados y en horas extras fuera de las ocho legales. No sé quien ordenara ese trabajo, yo lo hacía como chauffeur y asistente del señor Guizado.

Sé que el señor Guizado trabajó en días feriados y en horas fuera de las legales pero no puedo precisar un promedio de esas horas”.

“Del Dr. Alberto Navarro: Los obreros de la Cervecería S. A. trabajan casi todo el día y algunos por la noche, y los accidentes se producían en distintas horas. Muchas ocasiones fuera de las horas regulares fui llamado por el señor Guizado para atender pacientes en el Hos-

pital Santo Tomás y en muchas veces tuvimos que apersonarnos el señor Guizado y yo al Hospital Santo Tomás para dar las instrucciones necesarias para que el paciente fuera considerado como pensionista y que lo atendiera yo por cuenta de la Cervecería.

Sólo puedo afirmar sobre aquella parte de su trabajo que se refería a los accidentes de trabajo, pues era en dicha calidad que solicitaba mis servicios profesionales y autorizaba que atendiera al paciente en el Hospital como pensionista. Además durante mis repetidas visitas a su oficina en las horas de la mañana lo vi ocupado en cuestiones de propaganda que no se referían a mi conexión con la Cervecería.

Me es imposible precisar el número de horas que el señor Guizado dedicó a las actividades a que se refiere la pregunta, sólo puedo decir que durante los años que estuve conectado a la Cervecería y en el tiempo que en ella trabajaba el señor Guizado rara vez pasaba una semana sin que ocurriera algún accidente pequeño o grande fuera de las horas regulares, ya que por el mismo trabajo los accidentes más numerosos ocurren por las tardes ya sea en los embotellamientos.

Es imposible de memoria precisar las fechas aisladas en que presencié las actividades del señor Luis Edsardo Guizado fuera de las horas regulares, tratándose de un período de tantos años de duración.

"De Juan Bautista Arias: Si me dí cuenta, pues como he dejado dicho anteriormente, tuve la oportunidad de visitarlo en su oficina desde las 7 de la mañana hasta la una de la tarde y si por algún motivo llamaba o iba a visitarlo un poco después de la una y media me informaban que ya se había ido para su casa, porque la oficina cerraba a la una y treinta minutos de la tarde.

Si en muchas ocasiones, después de la una y media de la tarde acompañé al señor Guizado a diferentes establecimientos comerciales a donde iba a crecer los artículos o productos de la Cervecería Nacional, además, acompañé al señor Guizado en varias ocasiones hasta La Chorrera distribuyendo propaganda de la Cervecería, así como también clavando rótulos de diferentes tamaños en los postes y árboles en todo el trayecto del camino".

"De Pablo Alberto Paz: El señor Luis E. Guizado sí hacía visitas frecuentes a mi establecimiento.

Yo no conozco el horario que la Cervecería Nacional S. A. le asignara al señor Luis E. Guizado.

No estoy enterado de que el señor Luis E. Guizado tuviera la obligación de trabajar cierto número de horas diarias en la cervecería y si tenía hora fija de entrada y de salida".

La parte demandada contestó la acción, hecho por hecho, en los términos que se reproducen a continuación:

"Los hechos en que se funda la acción los contesto en la siguiente forma:

Primero. Es cierto y por lo tanto lo acepto.  
Segundo. También es cierto y por lo mismo lo acepto.

Tercero. No es cierto y por lo tanto lo niego.

Las funciones asignadas al señor Guizado co-

mo empleado de la compañía demandada eran de tal naturaleza que no había razón alguna que lo obligara a trabajar durante el período de tiempo determinado ni para exigirle que entrara y saliera de las oficinas de la empresa a una hora también determinada. Encargado como estaba de tareas de propaganda, pasaba buena parte del día en la calle, visitando a los clientes, revisando letreros o anuncios, etc. La compañía nunca le exigió ni ordenó al señor Guizado que trabajase horas extras porque la verdad es que tampoco tenía horas regulares de servicio. No obstante esto, el señor Guizado cobró por horas extras siempre que lo tuvo a bien y la compañía se las pagó, según se demuestra con los tres recibos que acompaño a este escrito, de 9, 13 y 29 de junio de 1942. El hecho de que a partir de esa época no hubiese cobrado ninguna otra hora de trabajo extra, parece indicar que el propio señor Guizado estimaba que no tenía razón para hacerlo, sobre todo si se tiene en cuenta el tiempo transcurrido.

Cuarto. Este hecho consta en dos partes, las cuales contesto así: No es cierto que la compañía tenga o haya tenido conocimiento de que el señor Guizado haya trabajado las horas extras que reclama. Es cierto que la compañía no le ha pagado esas horas de trabajo, porque considera que no las debe, a lo cual debo agregar que es ahora, con motivo de esta demanda, cuando ha venido a tener noticia de la reclamación del señor Guizado.

Quinto. No es cierto y por lo tanto lo niego. Como ya lo he manifestado, la compañía nunca le ordenó al señor Guizado que prestara servicio fuera de las horas regulares de trabajo.

Aunque no se ha hecho mención del derecho en que se apoya la acción, manifiesto a usted que niego cualquiera que el demandante pueda invocar a su favor, desde luego que no tiene ninguno".

Y aporto las siguientes pruebas:

"De Felipe Clement. Es o no cierto que como Jefe de la propaganda comercial de la Cervecería Nacional S. A. el señor Luis Eduardo Guizado pasaba buena parte del día visitando clientes, revisando anuncios de la empresa, etc? Contestó: Las funciones inherentes a su cargo eran precisamente esas.

Preguntado. Es o no cierto que por lo que usted acaba de contestar el señor Guizado no estaba obligado a trabajar determinados períodos de tiempo ni entrar y salir de las oficinas de la empresa a una hora determinada? Contestó: Hasta donde yo se el señor Guizado no estaba obligado a trabajar determinados períodos de tiempo ni a entrar y salir a determinadas horas, precisamente por la naturaleza del trabajo encomendado a él que consistía en permanecer fuera visitando clientes y revisando anuncios.

La política de la Cervecería ha sido y es la de darle cierta autonomía a los Jefes de Departamentos y es a ellos a quienes les corresponde estar al día en sus labores y exigir a sus subalternos el cumplimiento de sus deberes. Por lo que acabo de decir, la empresa no obliga a los Jefes de Departamentos a trabajar horas extras.

Preguntado: Diga el declarante si la política

de la Cervecería relacionada con los Jefes de Departamentos de la Cervecería Nacional que acaba de explicar en su respuesta anterior existía cuando el señor Guizado fue Jefe del Departamento de Propaganda Comercial de dicha empresa? Contestó: Si existía esa política cuando el señor Guizado era Jefe del Departamento de Propaganda Comercial de la Cervecería Nacional, lo cual implica que él no estaba obligado a trabajar horas extras ni las regulares tampoco, como lo he expresado en mis respuestas anteriores".

"De Rodolfo Navarrete: El señor Luis Eduardo Guizado era el Jefe de la propaganda comercial de la Cervecería.

Si es cierto que por lo que yo he dicho, es decir que el señor Guizado permanecía buena parte del día revisando anuncios y visitando clientes, no estaba obligado a trabajar determinados periodos de tiempo ni a entrar ni a salir de las oficinas de la empresa a determinadas horas.

Si era un empleado ejecutivo de la Cervecería Nacional S. A.

Preguntado: Es o no cierto que los empleados ejecutivos de la Cervecería Nacional S. A. gozan de cierta autonomía y que por esta razón la empresa no los obliga a trabajar horas extras? Contestó: Los empleados ejecutivos de la Cervecería Nacional S. A. gozan de cierta autonomía y efectivamente por esto mismo la empresa no los obliga a trabajar horas extras.

Lo veía trabajando y como no tenía un horario que le exigiera su hora de entrada y de salida no podía saber si Guizado trabajaba horas extras.

Yo veía trabajando al señor Luis Eduardo Guizado durante las horas que yo estaba trabajando y eso era cuando ocasionalmente entraba a la Oficina de Propaganda; una que otra vez al día, unas veces estaba y otras no estaba.

No teniendo más repreguntas que hacer el Lic. Garrido, el apoderado del demandado, preguntó así al testigo: Preguntado: Es o no cierto que el señor Luis Eduardo Guizado como Jefe del Departamento de la Propaganda Comercial de la Cervecería Nacional S. A. no sólo no estaba obligado a trabajar horas extras sino que tampoco estaba obligado a trabajar un horario regular? Contestó: Es verdad.

El apoderado de la parte actora, repreguntó así al testigo. Diga el testigo cómo sabe y le consta que el señor Luis Eduardo Guizado no estaba obligado a trabajar horas extras ni tenía tampoco un horario regular. Contestó: Sencillamente porque él no iba siempre a la Oficina a una misma hora".

"De José Kermit Earle: Luis Eduardo Guizado permanecía mucho tiempo en la calle pero no se lo que él hacía en la calle.

El Jefe de Ventas ni el Jefe de Propaganda tiene horas de entrada o salidas pues estos departamentos tienen cierta autonomía por el carácter de su trabajo, por lo tanto no tienen horas de entrada ni de salida ni horas determinadas de trabajo diario. Preguntado: Quiere us-

ted decir pues, con su respuesta anterior, que el señor Luis Eduardo Guizado como Jefe del Departamento de propaganda comercial no tenía horas de entrada ni de salida fijas ni periodos determinados de tiempo de trabajo? Contestó: Correcto. Preguntado: Es usted un empleado ejecutivo de la Cervecería Nacional S. A.? Contestó: Si lo soy. Preguntado: Es o no cierto que también era empleado ejecutivo de la Cervecería Nacional S. A. el señor Luis Eduardo Guizado cuando era Jefe de propaganda comercial de la misma? Contestó: Si señor. Preguntado: Es o no cierto que a los empleados ejecutivos de la Cervecería Nacional S. A. no se les obliga trabajar horas extras? Contestó: Si es cierto que a los empleados ejecutivos no se les obliga a trabajar horas extras ni las horas regulares, porque entran a la hora que quieren y salen a la hora que les parece, como ya he dicho más arriba.

Preguntado: Es o no cierto que la política de la Cervecería Nacional S. A. con respecto a los empleados ejecutivos de la misma, que usted acaba de explicar en su respuesta anterior, era la misma cuando el señor Luis Eduardo Guizado era Jefe de propaganda comercial de dicha empresa? Contestó: Cuando el señor Luis Eduardo Guizado era Jefe de Propaganda Comercial de la Cervecería Nacional S. A. la política de ésta con respecto a sus empleados ejecutivos, explicada por mí en mi respuesta anterior, era la misma.

Presente el apoderado de la parte actora repreguntó al testigo en los siguientes términos:

Repreguntado: Diga el testigo si en su capacidad de Jefe de ventas de la Cervecería Nacional S. A. ha percibido emolumentos durante el término que tiene de trabajar en dicha empresa, por conceptos de horas extras trabajadas? Contestó: Yo no he trabajado horas extras, ni he cobrado por horas extras. Repreguntado: Diga el testigo, sabe si la empresa mencionada paga o ha pagado horas extras a empleados por servicios prestados? Contestó: A los empleados que ganan sueldo por hora si le pagan por horas extras de servicios, pero a los ejecutivos no he sabido que les hayan pagado por horas extras, porque no se les exige trabajar horas extras. Repreguntado: Diga el testigo en qué se basa para afirmar que los empleados ejecutivos no trabajan horas extras? Contestó: Porque vienen cuando les dá la gana y se van cuando quieren".

De lo transcrito se desprende, a juicio del Tribunal, que el actor no ha logrado acreditar el derecho reclamado. En efecto, solicita él que la Cervecería Nacional S.A., sea condenada a pagarle la suma de B/11.300.00 en concepto de horas extras trabajadas que no le han sido pagadas y para fundamentar su reclamación aporta los testimonios de Efrén Alvarez Lara, Rogelio Esteckman, Dr. Alberto Navarro, Juan Bautista Arias y Pablo Paz de los cuales según queda visto, no puede deducirse que Luis Eduardo Guizado hubiese trabajado horas extras autorizadas por sus superiores y ni siquiera que efectivamente las hubiese trabajado en el número requerido para justificar la suma pretendida. Lo que sí indican las constancias de autos es que la Em-

presa demandada ha rechazado de manera categórica la reclamación de Guizado explicando que éste "encargado como estaba de tareas de propaganda, pasaba buena parte del día en la calle visitando a los clientes, revisando letreros o anuncios etc. La Compañía nunca le exigió u ordenó al señor Guizado que trabajase horas extras, porque la verdad es que tampoco tenía horas regulares de servicio". (Ver hoja 10). Indican también los autos que las horas extras trabajadas por Guizado en junio de 1942 le fueron pagadas (Ver hojas 12, 13 y 14.) El derecho a solicitar el pago de horas extras de trabajo surge únicamente cuando éstas han sido autorizadas y su ejecución haya sido comprobada. En qué disposición legal o principio de legislación social podría basarse el Tribunal para ordenar el pago de una suma reclamada por concepto de horas extras de trabajo que no han sido ni autorizadas ni comprobadas? La acción es a todas luces infundada.

Por todo lo expuesto, el suscrito Secretario Asistente, Director General del Departamento de Trabajo del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 71 del Decreto 31 de 1946.

## RESUELVE:

Confirmar, como en efecto confirma en todas sus partes el Resuelto recurrido.  
Notifíquese.

ROMUALDO MORA P.,  
Secretario Asistente—Director General  
del Departamento de Trabajo.

Zaida Quintero S.,  
Secretaria ad-hoc.

CONDENASE A UNA NAVE AL  
PAGO DE UNA MULTA

## RESUELTO NUMERO 140

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo,  
Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Trabajo.—Resuelto número 140.—  
Panamá, noviembre 27 de 1947.

Vistos:

Del Inspector Provincial de Trabajo de Colón se ha recibido la siguiente comunicación:

"Número 269.—Colón, 24 de noviembre de 1947. Sr. Octavio M. Alvarado.—Sub-Director del Dpto. de Trabajo.—Panamá.—Sr. —: Informo a Ud. que en virtud de un reclamo presentado ante esta Inspección del Trabajo, por los miembros de la tripulación de la nave de bandera panameña "Eastern Prince", el lunes 17 del presente mes le informé al Capitán Henry Link, la obligación en que estaba de acuerdo con el Decreto N° 199 de 1947 de presentarse a este Despacho con la tripulación a firmar el contrato de alistamiento según lo indicado en el artículo 2do. del mencionado decreto y que si faltando a este mandato el barco zarpaba sin ese requisito legal se haría acreedor a la multa que señala el artículo 10 del mismo. Para darle al

capitán y tripulantes las facilidades del caso vine al Despacho en compañía de mi Secretaria a las 3:30 p.m. del día 20 de los corrientes y de acuerdo con la lista enviada de antemano por ellos llenamos los formularios y certificados de marinos en espera de que vinieran para estampar las firmas. Pasadas las 6:00 p.m. se nos informó que vendrían en la mañana a las 7:30 porque el barco no saldría sino después de esa hora. Con gran sorpresa pude informarme por conducto de la Capitanía del Puerto de Cristóbal, Zona del Canal que la nave "Eastern Prince", había zarpado a las dos de la madrugada de ese mismo día en que debieron venir a firmar el contrato de alistamiento. Me permito, pues, solicitar de Ud. intervenga a fin de que los responsables de este desacato e irrespeto sean debidamente sancionados.

De Ud. muy atentamente, (fdo.) Guillermo Harris G., Inspector Provincial del Trabajo".

Del documento oficial transcrito se desprende que la nave "Easter Prince" ha violado disposiciones precisas y categóricas del Decreto Ejecutivo N° 199 de 5 de agosto del corriente año "por el cual se dictan medidas reglamentarias de las disposiciones vigentes sobre la protección de los marinos" y por ello la Dirección General del Departamento de Trabajo estima que ella se ha hecho acreedora a la pena de multa de que trata el artículo 10 de dicha excerta, que a la letra dice:

"Artículo 10: El barco será responsable de la llevada a la mar de cualquier persona o personas como miembros de la tripulación sin que se haya firmado el contrato de alistamiento en la forma establecida por el presente Decreto. La contravención será penada con multa de B/200.00 (doscientos balboas) por cada persona en esas condiciones".

De acuerdo con informaciones que reposan en los archivos de la Inspección Provincial de Trabajo de Colón se sabe que son ocho las personas llevadas a la mar por "Eastern Prince" como tripulantes del mismo, sin llenar los requisitos legales exigidos por nuestras leyes vigentes, por lo cual el monto de la multa a que se ha hecho acreedor dicho barco alcanza a la suma de mil seiscientos balboas (B/1.600.00). Sin embargo, el suscrito Secretario del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado de la Dirección General del Departamento de Trabajo, teniendo en cuenta que es ésta la primera infracción cometida por el citado barco, resuelve, en ejercicio de la facultad que le da el artículo 25 del mencionado Decreto Ejecutivo N° 199, condenar, como en efecto condena, a la nave de matrícula panameña "Eastern Prince", al pago de una multa de quinientos balboas (B/500.00) que se hará efectiva en el puerto en que ella se encuentre, para lo cual se girarán las instrucciones correspondientes a los funcionarios consulares.

Notifíquese.

ROMUALDO MORA P.,  
Secretario Asistente—Director General  
del Departamento de Trabajo.

Carmen Isabel Maltez,  
Secretaria ad-hoc.

## I N F O R M E

### de las Cuentas y Planillas por Gastos Materiales pagados por la Contraloría General de la República durante el mes de Febrero de 1946

968. Almacenes Martinz S. A. Ord. 22307; materiales. Educ. . . . .	10.00	riales. H. y T. . . . .	6.00
Febrero 7		979. Ismael Isaac Moreno. Viáticos durante enero de 1945, como ayudante de Reparto en Arraiján. H. y T. . . . .	20.00
969. Plataformas Sanitarias. 2 <sup>o</sup> quincena de enero 1945 . . . . .	1.337.05	980. The Star & Herald. Trabajos ejecutados para la Contraloría Gral. H. y T. . . . .	84.55
970. Luis Batista Espino. Contrato N° 67; trabajos de pintura en el Cuartel Central de Policía de Panamá. S. O. P. . . . .	2.611.35	981. Ingeniería Amado S. A. Por atender la maquinaria frigorífica en el mercado público de Colón durante noviembre 15 a diciembre 15 de 1944. H. y T. . . . .	150.00
971. Efraín Carles Insp. de Educ. Aguadulce. Viáticos del 11 de octubre al 1 <sup>o</sup> de diciembre de 1944. Educ. . . . .	152.00	981. Ingeniería Amado S. A. Por atender la maquinaria frigorífica en el mercado público de Colón durante diciembre 15 a enero 15 de 1945. H. y T. . . . .	150.00
972. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Por transporte de varios detenidos y sus custodias. G. y J. . . . .	56.00	982. Hospital Sto. Tomás (Fondo Rotativo). Gastos menudos del 20 al 26 enero 1945 . . . . .	8.651.01
Flete marítimo desde Panamá a Pedregal de bultos de materiales. G. y J. . . . .	2.00	983. Admn. Gral. de Aduanas. Gastos menudos entre el 6 de enero al 3 de febrero 1945. H. y T. . . . .	193.45
972. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Pasajes de Colba a Panamá. G. y J. . . . .	25.20	984. Admn. Gral. de Transportes y Talleres (Alfredo Arango) Por materiales comprados para uso de la Secc. de Transportes y Talleres, hasta 29 de enero de 1945. S. O. P. . . . .	281.26
972. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Pasajes de detenidos y sus custodias. G. y Justicia. . . . .	192.00	985. E. Manuel Guardia. Gastos de representación como Min. de Agricultura y Comercio durante febrero 1945 . . . . .	300.00
972. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Pasajes de detenidos y sus custodias. G. y Justicia. . . . .	232.00	986. José R. Cotter. Viáticos de la cuadrilla de estudios de la carretera a San Juan de Pequení del 16 al 31 de enero de 1945. S. O. P. . . . .	88.00
972. Cia. de Navegación y Tierras Elliot. Pasajes de detenidos y sus custodias. G. y Justicia. . . . .	178.00	987. Eduardo Morgan Min. de Educación. Gastos de representación durante febrero 1945 . . . . .	300.00
973. Cardoze & Lindo. Ord. 6957; Transporté de sacos de correos. G. y J. . . . .	4.50	988. Juan Scifo. Ord. 309. Maderas. H. y T. . . . .	22.60
6958; materiales. A. C. . . . .	2.343.39	989. Guillermo E. Quijano. Ord. 280; U. de Of. H. y T. . . . .	300.00
974. Endara Riba S. A. Ord. 298; materiales. Educ. . . . .	4.50	990. Delfina V. vda. de Vergara. Reclamo N° 336. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos. . . . .	5.00
974. Endara Riba S. A. Ord. 22511; materiales. G. y J. . . . .	5.00	990. Reclamo N° 395; Ceferino Castillo. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos . . . . .	300.00
975. Casa Richa. Ord. 419; materiales. G. y Justicia. . . . .	57.00	990. Reclamo N° 396; Prudencio Pinto. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos. . . . .	250.00
975. Casa Richa. Ord. 233, mercancías. G. y Justicia. . . . .	.90	990. Reclamo N° 342; Evaristo Ceballos. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos. . . . .	110.00
975. Casa Richa. Ord. 399; materiales. G. y Justicia. . . . .	1.35	990. Reclamo N° 531; Pedro Batista. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos . . . . .	250.00
975. Casa Richa. Ord. 589; bandera Nal. 4 x 6. G. y J. (dos) . . . . .	17.00	990. Reclamo N° 400; Francisca Olmedo R. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos . . . . .	150.00
975. Casa Richa. Ord. 526; mercancías. G. y J. . . . .	6.75	990. Reclamo N° 547; Desiderio Henríquez. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos. . . . .	108.00
975. Casa Richa. Ord. 634; mercancías. G. y J. . . . .	269.00	990. Reclamo N° 547; Julio Henríquez. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos. . . . .	159.00
976. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios telefónicos suministrados, a la oficina de investigaciones durante diciembre 1944. G. y J. . . . .	39.90	990. Reclamo N° 547; Francisco Henríquez. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos. . . . .	212.00
976. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y teléfono suministrados a la Policía Secreta Nal. durante diciembre de 1944. G. y J. . . . .	142.54	990. Reclamo N° 547; Eulalio Alguero. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos . . . . .	53.00
976. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de gas y teléfono suministrados a la Policía Secreta Nal. durante diciembre 1944. G. y J. . . . .	123.51	990. Reclamo N° 547; Bautista Carrasquilla. Compensación acordada por la Comisión Permanente de Reclamos . . . . .	45.00
976. Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados a la Policía Nal. durante diciembre de 1944. G. y J. . . . .	535.69	990. Reclamo N° 547; Damiana Henríquez. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos . . . . .	159.00
977. Wallingford y Arango S. A. Ord. 22064; 5 llantas. G. y J. . . . .	125.33		
977. Wallingford y Arango S. A. Ord. 22450; 5 tubos. G. y J. . . . .	13.95		
978. Luis E. Uribe. Res. 2930; Dev. de derechos pagados. H. y T. . . . .	35.07		
978. Luis E. Uribe. Res. 2952; dev. de derechos pagados. H. y T. . . . .	8.61		
978. Luis E. Uribe. Ord. 22457; mate-			

990. Reclamo N° 547; Pedro Henriquez. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	148.00	1001. Taller Moderno Conrado Nicosia End Adela Pérez de Nicosia. Ord. 4195; materiales. S. O. P.	18.00
990. Reclamo N° 547; José Henriquez. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	85.00	1001. Taller Moderno Conrado Nicosia End Adela Pérez de Nicosia. Ord. 4540; materiales. S. O. P.	27.00
990. Reclamo N° 547; Mercedes Henriquez. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	159.00	1002. Corporación de Ingeniería S. A. Trabajos ejecutados en la construcción del edificio Cuartel y cárcel de Policía de Colón. Contrato N° 72 adicional al 118; S. O. P.	4.354.00
990. Reclamo N° 385; Cicerón Castillo. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	18.00	1002. Corporación de Ingeniería S. A. Trabajos ejecutados durante enero 1945. Contrato N° 118; S. O. P.	22.176.00
990. Reclamo N° 385; Sáhila Olo Pipina. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	25.00	1003. Marietta Daniels. Viáticos de regreso a los E. U. como profesora contratada para prestar servicios en los colegios secundarios. Educ. Febrero 8	150.00
990. Reclamo N° 385; Hina Maica. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	12.50	1004 Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y teléfono suministrados durante octubre de 1944 al Colegio Abel Bravo. S. O. P.	22.45
990. Reclamo N° 385; Bensimón. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	112.00	1004 Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de alumbrado eléctrico suministrados a la ciudad de Panamá durante diciembre 1944. S. O. P.	5.992.95
990. Reclamo N° 385; Quebiti. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	20.00	1004 Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad, gas y teléfono suministrados durante diciembre 1944 al Hospital Santo Tomás. S. O. P.	1.153.53
990. Reclamo N° 385; Maniguinape. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	38.00	1004 Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de alumbrado eléctrico suministrado a la ciudad de Panamá durante noviembre 1944. S. O. P.	5.902.31
990. Reclamo N° 385; Ana Ramírez. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	32.00	1004 Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicio de alumbrado eléctrico a la ciudad de Panamá durante octubre de 1944. S. O. P.	5.897.39
990. Reclamo N° 385; Hay Kilor. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	10.00	1004 Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y teléfono suministrados al Retiro de Matias Hernández durante diciembre 1944. S. O. P.	357.16
990. Reclamo N° 385; Cyril Hausman. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	16.00	1004 Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de teléfonos suministrados al Min. de Educ. durante diciembre 1944. S. O. P.	28.70
990. Reclamo N° 385; Salomé Zúñiga. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	50.00	1004 Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y gas suministrados al Min. de Educ. durante diciembre 1944. S. O. P.	29.61
990. Reclamo N° 385; Juan Cavada. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	75.00	1004 Cia. Panameña de Fuerza y Luz. Servicios de electricidad y teléfono suministrados al Colegio Abel Bravo durante diciembre 1944. S. O. P.	20.73
990. Reclamo N° 385; Enrique Iguabí. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	15.00	1005. C. González Revilla y Hno. Servicios de alumbrado eléctrico a la ciudad de David durante diciembre 1944. S. O. P.	887.04
990. Reclamo N° 385; Sapin. Compensaciones acordadas por la Comisión Permanente de Reclamos	26.00	1005. C. González Revilla y Hno. Servicios de alumbrado eléctrico a la población de Dolega durante diciembre 1944. S. O. P.	150.00
991. Cia. Gral. de Construcciones. Res. 3064; dev. de derechos pagados. H. y T.	1.440.00	1006. Almacén Edison. Ord. 22163; materiales eléctricos. G. y J.	30.24
992. United Fruit Co. Por almacenaje pagado a la P. R. R. sobre 40 cartones de sueros anti-cólera. A. y C.	16.31	1006. Almacén Edison. Ord. 22057; materiales eléctricos. G. y J.	29.16
993. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos para el Regadio de Los Santos durante noviembre de 1944. A. y C.	185.00	1007. Servicios Lewis S. A. Ord. 21855; U. de Of. G. y J.	13.80
993. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos a la policía secreta de Penonomé durante Nov. 1944. G. y J.	3.48	1008. Daniel Silvera. Reparación y limpieza de 4 máquinas de escribir de la Fiscalía del Cto. de Chiriquí. G. y J.	22.50
993. Panamá Eléctrica S. A. Servicios eléctricos al Cuartel de Policía de las Tablas durante Nov. 1944. G. y J.	59.64	1009. Panamá Eléctrica. Servicios de electricidad a la Planta del Acueducto de Antón durante diciembre 1944. S. O. P.	2.90
994. Mercurio. Servicio de propaganda del Programa Agrícola. Min. A. y C. durante enero 1945	100.00	1009. Panamá Eléctrica. Servicio eléctrico al Acueducto de Penonomé durante diciembre 1944. S. O. P.	103.40
995. Mueblería El Esfuerzo Víctor Moreno C. Ord. 21488; 1 archivadora de caoba. A. y C.	75.00	1009. Panamá Eléctrica. Servicio eléctrico al Acueducto de Los Santos durante diciembre 1944. S. O. P.	78.00
996. Máximo Vásquez End Hortensio Torres Jr. Peritaje. G. y J.	20.00	1009. Panamá Eléctrica. Servicios eléctricos suministrados a la Bomba del Acueducto de Las Palmas durante diciembre de	
996. C. M. Casis N. End Hortensio Torres Jr. Peritaje. G. y J.	20.00		
996. Ignacio Nelli. End Hortensio Torres Jr. Peritaje. G. y J.	20.00		
997. José Vásquez Villanueva. Peritaje G. y Justicia.	40.00		
998. Arosemena Hnos. End Aquileo Rodríguez. Ord. 440; materiales. G. y J.	54.00		
999. Troncoso y Cia. Ltda. Ord. 530; materiales. G. y J.	80.00		
1000. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de Panamá a Santiago de detenidos. G. y J.	4.50		

1944. S. O. P. ....	250.00	U. de Of. S. O. P. ....	25.92
1009. Panamá Eléctrica. Servicios eléctricos al Acueducto de Guararé durante diciembre 1944. S. O. P. ....	29.40	1028. Servicio de Auto de Omproy S. A. Ord. 22326; materiales. S. O. P. ....	32.00
1009. Panamá Eléctrica. Servicios eléctricos suministrados a la Bomba del pozo de la Escuela de Santo Domingo durante diciembre 1944. S. O. P. ....	1.00	1029. Union Oil Co. of California. Ord. 22194; 1 tanque de lubricante N° 40. S. O. Públicas. ....	39.03
1009. Panamá Eléctrica. Servicios eléctricos suministrados al alumbrado eléctrico de "El Sesteadero" durante diciembre 1944. S. O. P. ....	31.68	1030. Icaza & Co. Ltda. Ord. 301; materiales. S. O. P. ....	100.00
1009. Panamá Eléctrica. Servicios eléctricos a la Oficina de Sanidad durante diciembre 1944. S. O. P. (Las Tablas) . . .	1.00	1030. Icaza & Co. Ltda. Ord. 17; materiales. S. O. P. ....	121.25
1010. Cia. de Transportes Ferguson. Transporte de Panamá a David de varios detenidos. S. O. P. ....	30.99	1031. Banco Nacional de Panamá. Valor fact. de Glasco Product Co. Cobro N° 113402; ajc. por 84 piezas de termómetros clinicos Ord. 3499; 3497; 3501; 3502; S. O. P. ....	74.90
1011. Endara Riba S. A. Ord. 22453; Mercancías. S. O. P. ....	925.00	1031. Banco Nacional de Panamá. Cobro N° 115238 valor giro de Laclede Christy Clay Products Co. de St. Louis Mo. ajc. S. O. P. Materiales. S. O. P. ....	1.794.87
1012. Casa Richa. Ord. 258; mercancías. S. O. P. ....	1.182.00	1032. Julio R. Alonso. Ord. 3936; materiales. S. O. P. ....	300.00
1013. Isaac Brandon & Bros. Inc. Por el suministro de 90 sacos de azúcar blanco para el Hospital Santo Tomás durante noviembre 1944. S. O. P. ....	945.00	1033. Amado y Cia. Ord. 21990; materiales. S. O. P. ....	13.10
1014. Mejores Inversiones Panameñas S. A. Por 4,000 calendarios para la Lotería Nal. de Beneficencia. S. O. P. ....	880.70	1034. Cardoze & Lindo S. A. Ord. 12802, 12803, 13123; materiales. S. O. P. ....	484.80
1015. Domingo Diaz A. Agua suministrada al edificio donde funciona la Escuela República de Chile, Via España N° 1, por el trimestre que terminó el 31 de diciembre de 1944. S. O. P. ....	54.60	1034. Cardoze & Lindo S. A. Ord. 3689; materiales. S. O. P. ....	20.00
1016. Mercurio. Aviso de licitación de la construcción de la Escuela de Antón. S. O. Públicas. ....	14.40	1034. Cardoze & Lindo S. A. Ord. 3432; materiales. S. O. P. ....	24.88
1016. Mercurio. Publicación de aviso licitación relacionado con el acondicionamiento de terrenos y calles adyacentes al Hospital de Tuberculosos. S. O. P. ....	7.20	1035. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos Menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 31 de enero 1945. G. y J. ....	109.52
1017. Cia. Gral. de Construcciones. Ord. 21563; materiales. S. O. P. ....	140.00	1035. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 31 de enero 1945. G. y J. ....	485.00
1017. Cia. Gral. de Construcciones. Ord. 21487; materiales. S. O. P. ....	210.00	1035. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 31 de enero 1945. G. y J. ....	195.28
1018. Sasso & Co. S. A. Ord. 148; 60 ampollas de Penicilina de 100.000 unidades. S. O. P. ....	184.15	1035. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 31 de enero 1945. G. y J. ....	363.37
1019. La Tropical Mariano Arosemena y Cia. Ord. 21623; materiales. S. O. P. . .	8.00	1035. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos de la Intendencia Gral. hasta el 31 de enero 1945. G. y J. . .	46.15
1020. Ricardo Marciacq. Viáticos de ida y regreso a la ciudad de México como Delegado Adjunto a la Delegación que representará a Panamá, a la Conferencia de las Repúblicas Americanas. R. E. ....	4.000.00	1035. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 31 de enero 1945. G. y J. . .	363.62
1021. Roberto Jiménez Min. de R. E. Viáticos de ida y regreso a la ciudad de México como Delegado panameño a la Conferencia de las Repúblicas Americanas. R. E. ....	4.500.00	1035. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 31 de enero 1945. G. y J. ....	14.16
1022. Miguel Moreno Jr. Viáticos de ida y regreso a la ciudad de México como Consejero Técnico de la Delegación que representará a Panamá en la Conferencia de las Repúblicas Americanas. R. E. ....	3.000.00	1035. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos de la 2ª Sección Colón hasta el 31 de enero 1945. G. y J. . .	39.95
1023. Juan Galindo. Viáticos de ida y regreso a la ciudad de México como Delegado Adjunto a la Delegación que representará a Panamá en la Conferencia de las Repúblicas Americanas. R. E. ....	4.000.00	1035. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos destinados al pago de pasajes de detenidos y sus custodias. G. y Justicia . . . . .	30.00
1024. Jorge I. Boyd. Embajador de Panamá en México. Viáticos como Delegado Adjunto a la Delegación que representará a Panamá en la Conferencia de las Repúblicas Americanas. R. E. ....	1.002.50	1035. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 31 de enero 1945. G. y J. . .	281.25
1025. Armando Moreno. Viáticos como Secretario de la Delegación que representará a Panamá en la Conferencia de las Repúblicas Americanas. R. E. ....	401.00	1035. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos de la 2ª Sección Colón hasta el 31 de enero 1945. G. y J. . . . .	29.70
1026. The Star & Herald Co. Publicación de los sorteos de la Lotería Nal. durante diciembre 1944. S. O. P. ....	400.00	1035. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos de la 2ª Sección Colón hasta el 31 de enero 1945. G. y J. ....	31.30
1027. Guillermo E. Quijano. Ord. 183;		1035. Intendente Gral. de la Policía Nal. Gastos menudos del Cuerpo de Policía Nal. hasta el 1º de febrero 1945. G. y J. . .	6.50
		1036. Roberto E. González End Mercedes Parada de Garcia. Per anticipo 2º al Contrato N° 148, terminación del Orfelinato María Auxiliadora en Chitré. S. O. Públicas. ....	6.000.00
		1037. Embajada de Panamá en Washington. Gastos menudos durante febrero 1945. R. E. ....	109.26
		1038. Agustín Ferrari. Gastos ocasionados con la reorganización del Gobierno. G. y Justicia . . . . .	9.858.03
		1039. Manuel Méndez. Como anticipo para sufragar los gastos que ocasionen los peones, transporte y alimentación en la	

mensura y demarcación de las casas y predios de los terrenos comprendidos dentro del perímetro destinado a Aeropuerto de Santiago. H. y T. . . . .

1040. Transportes Aéreos Centroamericanos S. A. Transporte de correos aéreos entre Panamá y Centroamérica durante diciembre 1944. G. y J. . . . .

1040. Transportes Aéreos Centroamericanos S. A. Transporte de correo aéreo de Panamá a Centroamérica durante noviembre 1944. G. y J. . . . .

1040. Transportes Aéreos Centroamericanos S. A. Transporte de correo aéreo de Panamá a Centroamérica durante la 2ª quincena de octubre 1944. . . . .

1041. Cardoze & Lindo S. A. Ord. 20961; materiales. S. O. P. . . . .

1041. Cardoze & Lindo S. A. Ord. 21324; materiales. S. O. P. . . . .

1042. De Lima & Cia. Ltda. Ord. 20866; 22308; materiales. Educ. . . . .

1043. Manuel de J. Urriola. Artículos suministrados a escuelas de la Provincia Escolar de Aguadulce. Educ. . . . .

1044. Cardoze & Lindo S. A. Ord. 21777; materiales. A. y C. . . . .

1044. Cardoze & Lindo S. A. Ord. 3552; materiales. S. O. P. . . . .

1044. Cardoze & Lindo S. A. Ord. 4555; materiales. S. O. P. . . . .

1045. Carlos Mario Clement. Viáticos durante enero 1945. A. y C. . . . .

1046. Comisariato Terraplén. Ord. 22554; materiales. A. y C. . . . .

1047. Ricardo A. Miró S. A. Ord. 667; materiales. A. y C. . . . .

1048. Almacenes Martínez S. A. Ord. 21639; 21631, 21631; materiales. A. y C. . . . .

1048. Almacenes Martínez S. A. Ord. 3911; materiales. S. O. P. . . . .

1049. George Hilbert. Ord. 72; materiales. A. y C. . . . .

1050. María Adames. Alojamiento y alimentación a la cuadrilla de ingeniería encargada de la localización de lotes escolares en Soná. S. O. P. . . . .

1051. Carl Friese & Co. End. Banco Nal. Ord. 4323; mercancias suministradas a la planta eléctrica de Bocas del Toro. S. O. Públicas. . . . .

1051. José M. Goytia, sucesores, cesionarios de Goytia y Hill Ltda. Banco Nal. Alumbrado eléctrico a la ciudad de Santiago y otras dep. del Gobierno. S. O. P. Diciembre 1944. . . . .

1051. José M. Goytia, sucesores, cesionarios de Goytia y Hill Ltda. Banco Nal. Alumbrado eléctrico de varias oficinas públicas durante diciembre 1944. S. O. P. . . . .

1052. Min. de Hacienda y Tesoro. Tesoro Nal. Viajes de la lancha oficial del Gobierno "La Restinga" de varios penados y sus custodias. G. y J. . . . .

1053. Hospital Santo Tomás. Tesoro Nal. Por la compra de 8 volúmenes de la obra titulada Bases para la Organización de un Hospital Gral. S. O. P. . . . .

1053. Hospital Santo Tomás. Tesoro Nal. Por el suministro de 200 tabletas de sulfasuxidina. S. O. P. . . . .

1053. Hospital Santo Tomás. Tesoro Nal. Tratamientos médicos. G. y J. . . . .

1053. Hospital Santo Tomás. Tesoro Nal. Tratamientos médicos. G. y J. . . . .

1054. Secc. de Transportes y Talleres. Tesoro Nal. Trabajos ejecutados durante diciembre a los carros del Min. de S. O. Públicas. . . . .

1055. María Ponce. Alimentación a algunos agrimensores y cadeneros al servicio de la Secc. de Ing. de Caminos y Muelles durante septiembre 1944. S. O. P. . . . .

1056. Enrique A. Jiménez. Ex-Embajador de Panamá en Washington D. C. Viáticos de regreso. R. E. . . . . 1.600.00

1056. Enrique A. Jiménez. Gastos de representación durante 45 días de vacaciones como Embajador en Washington. R. Exteriores . . . . . 975.00

Febrero 9 . . . . .

1057. Union Oil Co. of California. Ord. 22024; 1.350 gal. de gasolina 76. A. y C. . . . . 384.75

1057. Union Oil Co. of California. Ord. 4181; materiales. S. O. P. . . . . 405.90

1057. Union Oil Co. of California. Ord. 2723; materiales. S. O. P. . . . . 470.00

1057. Union Oil Co. of California. Ord. 197; materiales. S. O. P. . . . . 2.347.38

1057. Union Oil Co. of California. Ord. 194; materiales. S. O. P. . . . . 329.18

1057. Union Oil Co. of California. Ord. 193; materiales. S. O. P. . . . . 313.50

1057. Union Oil Co. of California. Ord. 198; materiales. S. O. P. . . . . 226.53

1057. Union Oil Co. of California. Ord. 717; materiales. S. O. P. . . . . 23.10

1057. Union Oil Co. of California. Ord. 198; material. S. O. P. . . . . 541.50

1057. Union Oil Co. of California. Ord. 190; materiales. S. O. P. . . . . 141.54

1057. Union Oil Co. of California. Ord. 191; materiales. S. O. P. . . . . 202.95

1057. Union Oil Co. of California. Ord. 189; materiales. S. O. P. . . . . 692.55

(Continuará)

**DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO**

*DEMANDA interpuesta por José Claramount, para que se revoque la Resolución N° 55, de 30 de Septiembre de 1946, del Departamento de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.*

(Magistrado ponente: Quirós y Q.)

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo. —Panamá, tres de enero de mil novecientos cuarenta y siete.

Procede el Tribunal a decidir la demanda presentada por el señor José Claramount en la cual solicita que se "revocada la Resolución de 18 de julio de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje y que, como consecuencia de esa revocatoria, se revoque, igualmente, el resuelto confirmatorio N° 90, de 31 de julio del año pasado y el N° 56 de 30 de septiembre". Agrega que en lugar de tales resoluciones debe mantenerse únicamente el Resuelto N° 48 del 3 de Septiembre de 1946, del Departamento de Trabajo, por medio del cual se ordenó que "el expediente con el lanzamiento" sea remitido a la Junta de Inquilinato por ser materia de la competencia de dicha Junta.

Ante todo y con respecto a este último extremo se considera conveniente repetir que en providencia dictada en este mismo negocio con fecha 18 de octubre del año pasado se adelantó el concepto de que "el recurso contencioso-administrativo no se ha instituido como una tercera instancia de los actos de la Administración, para restablecer cualquiera incidencia en los mismos, sino para estudiar si adolecen o no de vicios de ilegalidad que los invaliden".

Los hechos y fundamentos de la acción son los que a continuación se reproducen:

**Hechos Fundamentales:**

"1º El Juez Primero de este Municipio comunicó dicho lanzamiento a la Junta de Inquilinato para que éste cumpliera la función que atribuye el artículo 24 del Decreto 31 de 1945, en su Sección 5ª;

"2º El Presidente de la Junta de Inquilinato, por sí y ante sí, consideró que el lanzamiento ha debido ser comunicado a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, y así lo hizo, sin fundamento legal alguno, ya

que esa Junta no tiene por qué controvertir las decisiones de los Jueces que les comunican los lanzamientos;

"39 Como yo le hice presente al Jefe de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje que se trataba de una casa de inquilinato, el Director del Departamento de Trabajo, que conoce en segunda instancia de los asuntos resueltos por aquella Sección, con muy buen acuerdo, proveyó en el sentido de verificar mi acerto, y practicada la inspección ocular correspondiente, se estableció plenamente que, en realidad, se trataba de un local, nada menos que con servicio sanitario en común con otros inquilinos, por cuya razón legal, el expresado Director, previa revocatoria de resolución del Jefe de la Sección mencionada, dispuso que el expediente fuese enviado a la Junta de Inquilinato para su tramitación y resolución.

"40 La arrendadora pidió la revocatoria de lo que justamente había resuelto el Director del Departamento de Trabajo, quien libro favorablemente el recurso, fundándose en que yo tengo un establecimiento comercial, con su correspondiente patente, en el local de inquilinato que ocupo; pero ha perdido de vista que, si se tratara de ese caso, el Juez que falló el juicio de desahucio, no habría comunicado el lanzamiento a la Junta de Inquilinato, como lo hizo, sino a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, a la cual correspondería el conocimiento tratándose de casas de apartamentos y de locales o industriales. Además, la circunstancia de que yo aparezca con patente para un establecimiento comercial, no influye para cambiar la naturaleza de la pieza donde habito con mi familia, que es de inquilinato, según definición legal. Si se tratara de un hotel, regido por contrato de hospedaje, por ejemplo, el asunto cambiaría de aspecto, porque en él se presentarían servicios y se administraría moblaje y enseres, lo cual es muy distinto al simple y puro alquiler de una casa.

"La resolución cuya ilegalidad acuso, ha infringido el artículo 24. — Sección 5ª — del Decreto 31 de 1945, porque la Sección de Supervigilancia y Arbitraje no está autorizada, como la Junta de Inquilinato, para posponer la ejecución de los lanzamientos, en los casos en que lo considero necesario, por mayoría de votos, según se determina en el artículo siguiente, o sea el 25, de cuyos beneficios se me sustraen, no obstante de que me ha sido imposible conseguir donde mudarme con mi familia".

La contestación de la demanda por el Representante. Fiscal contiene los conceptos siguientes que se estima conveniente reproducir:

"Se dicen violados el artículo 24, Sección quinta (sic) del Decreto N° 31 de 1945 porque la Sección de Supervigilancia y Arbitraje no está autorizada, como lo está la Junta de Inquilinato para operar en los términos que la ley señaló a esta última.

"En el fondo, el problema se reduce a que las resoluciones querreladas estiman la casa número 69 de la Calle 13 Oeste de esta ciudad, como un establecimiento comercial y en concepto del señor Claramount y su apoderado es una casa de inquilinato.

"El problema está circunscrito, pues, a una cuestión de hecho. A mi parecer resulta clarísimo y reconocido por los mismos funcionarios que dictaron las resoluciones querreladas que José Claramount y su familia habitan permanentemente en la casa objeto de esta controversia. Bien es cierto que allí, en el mismo local tiene su taller de relojería; pero se ha evidenciado que esa casa no tiene servicios independientes sino comunes y que el señor Claramount y todos los suyos deben compartirlos con otros inquilinos de la casa.

"Por otra parte el letrado encontrado al practicar la inspección ocular, lo mismo que la patente comercial de segunda clase, que lo mismo puede amparar un negocio que una industria, no pueden desnaturalizar la esencia de la casa de inquilinato.

"El artículo 89, ordinal 69 del Decreto N° 31, se refiere de una manera general a cómo se dilucidan las controversias de desahucio y lanzamientos.

"Hace la salvedad de que la Sección de Supervigilancia y Arbitraje puede conocer de aquellos casos que no están atribuidos a las Juntas de Inquilinatos. Pero resulta muy difícil que se presenten caso de desahucios y lanzamientos distintos a los contemplados en el Título II, Capítulo IV, de ese Decreto, que comprende 22 artículos, que den conocimiento a las Juntas de Inquilinato.

"Resulta claro, pues, que es la Junta de Inquilinato y no la Sección de Supervigilancia y Arbitraje la llamada

al conocimiento de los plazos a inquilinos en los casos como el del señor José Claramount y el desconocimiento o el error fundamental derivado de la contraposición de las funciones de estos dos organismos administrativos, derivó necesariamente la ilegalidad en que han incurrido las resoluciones querreladas".

Como se puede apreciar el punto esencial de la controversia radica en lo relativo a la competencia. Según estima la parte actora la Sección de Supervigilancia y Arbitraje no está facultada para conocer de los desahucios y lanzamientos de "inquilinos", ni para conceder a éstos los términos de que trata el artículo 25 del Decreto 31 de 1945. Esta función corresponde a las Juntas Inquilinarias, según lo dispuesto por el ordinal 59 del artículo 24 del citado decreto. Las disposiciones relativas a competencia deben ser positivas y expresas. El ordinal 59 del artículo 24 del Decreto 31 de 1945, arriba mencionado, señala entre las funciones de las Juntas de Inquilinato: "tramitar todo lo relativo a los desahucios y lanzamientos que les sean comunicados por la autoridad judicial, con facilidad para posponer la ejecución de unos y otros en los casos en que lo considere necesario por mayoría de votos la respectiva Junta de Inquilinato, según se determina en el artículo siguiente".

El ordinal 69 del artículo 89 del mismo Decreto señala entre las funciones de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje "conocer de las controversias de desahucio y lanzamiento, con excepción de las que le están atribuidas a las Juntas de Inquilinato, en conformidad con las disposiciones legales vigentes".

¿Cuáles son, expresamente, las controversias que le están atribuidas a las Juntas de Inquilinato, que serían las únicas de las cuales no conocería la Sección de Supervigilancia y Arbitraje?

Si se considera que el Capítulo IV del citado Decreto 31 es especial sobre la materia y contiene disposiciones de carácter general sobre arrendamiento de casas de habitación, puede rectamente limitarse la competencia de las Juntas Inquilinarias a las casas llamadas de inquilinato, tan sólo atendiendo a lo dispuesto en el artículo 39 del mismo Decreto, que define lo que "debe entenderse por tales casas de inquilinato". La respuesta parece ser negativa y las conclusiones arriba citadas del Fiscal son pertinentes. Pero el Órgano Ejecutivo, mediante Resoluciones N° 4 y 5 de Septiembre de 1945, y N° 6 de Octubre del mismo año, que no han sido modificadas ni anuladas, adjudica el conocimiento de los asuntos relativos a casas de Inquilinato a las Juntas del mismo nombre y de los demás, es decir, de casas de departamentos, profesionales, comerciales e industriales a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje. En tal virtud quedan deslindadas las esferas de competencia respectivas.

Por otro lado, la situación de hechos en la presente controversia presenta ángulos contrapuestos. Al solicitar la propietaria el desahucio lo hizo basada en disposiciones del Decreto-Ley 43 como si se tratara de un local comercial y para destinarlo a negocio propio. No se indica, como era de rigor, la clase de negocio que deseaba establecer. Tampoco se ha aclarado si se concedió el plazo de seis meses que establece el citado Decreto-Ley, 43. Se observa que el lanzamiento fue comunicado por el Juez a la Junta de Inquilinato en vez de ser dirigido a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, no obstante que en la misma comunicación se indica como causal del desahucio el establecimiento de negocio propio por el dueño. Se observa, además, que el lanzamiento fue comunicado por el Juez el 7 de diciembre de 1945 y sólo el 4 de mayo de 1946 el Presidente de la Junta lo trasladó a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje "por ser un asunto de la competencia de esa Oficina". La Junta está facultada por el Decreto 31 para calificar las casas, o parte de ellas que son de inquilinato y cuáles no. Pero se observa que no se ha establecido, ni siquiera mencionado, que la Junta haya estudiado y decidido este aspecto del problema. Se podría pensar que el hecho de que el Presidente de la Junta haya dado traslado de la comunicación del lanzamiento a la Sección de Supervigilancia y Arbitraje es suficiente para considerar que la Junta ha estimado el caso dentro de los que no le competen. Pero esto es una simple suposición.

El otro punto esencial de hechos en esta controversia es si se trata de un caso de inquilinato o de un arrenda-

tario de local comercial o profesional. El propio Claramount declaró que el local lo ocupa con negocio propio, admitió la competencia de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje hasta que se produjo un fallo que le fué adverso, pero a partir de allí, reclamó su carácter de "inquilino" y denunció la incompetencia de la Sección de Supervigilancia y Arbitraje y, por ende, la ilegalidad de sus decisiones que le afectan.

El edificio en el cual ocupa Claramount un local es de inquilinato, pero en el piso bajo existe un negocio formal denominado "El Sesteo" al lado del local ocupado por Claramount.

Es cierto que Claramount está amparado por patente comercial, que mantiene al frente del local un letrero comercial y que ejerce el comercio o su oficio de relojero allí mismo. Pero también es cierto que el local que ocupa está en un edificio que no ha sido clasificado por la Junta como mixto, o sea, parcialmente de inquilinato y de comercio, y que destina el local arrendado a habitación con su familia, por lo que conserva su carácter esencial de uso privado.

El obrero a domicilio, por el hecho de realizar actividades de su oficio en casa, no deja de ser un "inquilino", ya que el fin primordial del uso dado al local es el de habitación y no puede admitirse que haya perdido ese carácter por ser aprovechado el local para las actividades de que se ha hecho mención.

Es verdad que no se ha establecido en forma expresa y clara que la familia de Claramount, ni él mismo, viven en el local de que se trata, sino simplemente que se encontraron muebles allí que lo atestiguan; pero también es cierto que en ningún caso ha negado la contraparte el hecho de que Claramount viva allí con su familia y las resoluciones impugnadas más bien lo confirman.

Resulta, pues, que el carácter esencial del local arrendado es de habitación, como residencia de Claramount y su familia, aunque este local es, a la vez, usado por él para ejercer su oficio, que ha creído necesario hacerlo amparado con patente comercial.

Llama la atención que no se haya tomado en cuenta, al tramitarse la solicitud de desahucio, la situación que contempla el artículo 26 del Decreto 31 que establece lo siguiente: "Mientras dure la escasez de viviendas, queda prohibido el desalojo de habitaciones de uso privado para dedicar el local o edificio al establecimiento de cualquier empresa o negocio particular".

Con anterioridad a esta disposición regían las del Decreto-Ley 43 que permitían el desalojo en casos especiales, cuando el dueño del inmueble lo solicitaba para establecer un negocio lícito y propio; pero esta disposición solo se refiere a los locales comerciales y no a los de inquilinato.

Por todo lo expuesto, resulta claro que corresponde a la Junta de Inquilinato de Panamá conocer del lanzamiento decretado, ya que la misma Junta no ha dejado de considerar dicho inmueble como de inquilinato, ni lo ha clasificado como mixto.

Por las razones expuestas, el Tribunal de lo Contencioso-administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara ilegales las Resoluciones de 18 de julio de 1946 y Nº 90 de 31 de julio del mismo año, dictadas por la Sección de Supervigilancia y Arbitraje, y Nº 56, de 30 de Septiembre de 1946, del Departamento del Trabajo.

Cópiese y notifíquese.

J. I. QUIROS Y Q.—M. A. DIAZ E.—J. D. MOSCOTE.—H. E. Ricord, Secretario

## MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

### RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 24 de Abril de 1947.

As. 1615. Oficio Nº 147 de 22 de Abril de 1947, del Juez 2º de Panamá, el cual adjunta copia del auto de Abril de 1947, donde decreta Secuestro sobre la renta que produzca la finca Nº 2884 de la Sección de Panamá de propiedad de Octavio Ramón Durán; y a petición de Carmelo Correa Silva.

As. 1616. Escritura Nº 960 de 23 de Abril de 1947,

de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Elvira Tapia viuda de Albarracín y Luisa Cossu de Campos celebran contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 1617. Escritura Nº 953 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Isie Arevalo de Cocramo cancela hipoteca sobre una finca a Isabel y Felipa Navarro; y estas constituyen hipoteca a favor de Aristides Alfaro.

As. 1618. Documento extendido ante Dorothy El Greasley, Notario Público del Distrito de Columbia, E. U. de A. el 28 de Febrero de 1947, por el cual se adiciona la Escritura de que trata el Asiento del Diario Nº 4866 del Tomo Nº 35.

As. 1619. Escritura Nº 161 de 17 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Elvira Estenoz de Geenzier vende dos lotes de terreno de una finca a Clementina Pernett de Hart.

As. 1620. Escritura Nº 160 de 17 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito por la cual María Nelson de Zulete vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Augusto Lara Guardia.

As. 1621. Escritura Nº 165 de 19 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Clementina Pernett de Hart declara mejoras en una finca de su propiedad.

As. 1622. Escritura Nº 144 de 8 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Mélida Amelia Lacayo de Feuillebois vende una finca ubicada en la ciudad de Colón a Margarita Feuillebois de Appel.

As. 1623. Escritura Nº 173 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual Otilio Ferrazzi cancela una hipoteca constituida a su favor por la "Compañía Falúmica S. A." sobre una finca ubicada en Colón; y dicha Compañía constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Faguas.

As. 1624. Escritura Nº 935 de 21 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Marie Ryan Herring vende parte de una finca a Gerald Leo. Mc Govern.

As. 1625. Escritura Nº 936 de 21 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de "Compañía Naviera Puerta del Sur S. A."

As. 1626. Escritura Nº 938 de 21 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza un documento de "Compañía de La Paloma S. A."

As. 1627. Escritura Nº 13 de 28 de Marzo de 1947, de la Notaría del circuito de Bocas del Toro, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario Nº 1595 del Tomo Nº 36.

As. 1628. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1963 de 29 de Marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de hélice a vapor "Global Farmer" de propiedad de la sociedad "Global Transport Ltd." domiciliada en esta ciudad.

As. 1629. Escritura Nº 479 de 21 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia de la Escritura Nº 250 de 11 de Abril de 1947 del Consulado General de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se constituye la "Compañía Marítima Norvik S. A."

As. 1630. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1964 de 29 de Marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque de hélice a vapor "Global Miller" de propiedad de la sociedad "Global Transport Ltda." domiciliada en esta ciudad.

As. 1631. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1965 de 29 de Marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque a vapor "Atlantic Coast" de propiedad de la sociedad "Atlantic Maritime Co Inc." domiciliada en esta ciudad.

As. 1632. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1966 de 31 de Marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del buque "Ionnis Livanos" ex-Clan Colquhoun" de propiedad de la "Zaratí Steamship Co Ltd." domiciliada en esta ciudad.

As. 1633. Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) Nº 1967 de 31 de Marzo de 1947, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo

Nacional de Panamá, a favor del vapor "Garoufalia" ex Barrorovex, Stromboli", de propiedad de la "Compañía de Navegación Glaucos S. A."

As. 1634. Escritura N° 477 de 21 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza una copia del acta de la reunión celebrada el día 19 de Marzo de 1947, por los Directores de la sociedad denominada "Pan Pacific Construction Corporation o Constructora Pan Pacifico S. A."

As. 1635. Escritura N° 873 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual la Sociedad El Club S. A., vende a Salvadora Santana de Espinosa un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 1636. Escritura N° 880 de 24 de Abril de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual George Campbell constituye hipoteca y anticresis a favor de Jacobo Delvalle Henriquez sobre una finca de su propiedad.

As. 1637. Escritura N° 169 de 22 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual la Compañía Financiera San José S. A., da en arrendamiento una casa ubicada en la ciudad de Colón a Benito Pacheco Cervantes.

As. 1638. Oficio N° 148 de 22 de Abril de 1947 del Juzgado 2º de este circuito, por medio del cual cancela el Secuestro decretado sobre la finca N° 16.497 de la Sección de Panamá de propiedad de Francisco Riquelme Ferrer.

As. 1639. Escritura N° 487 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza la Escritura N° 249 de 10 de Abril de 1947, del Consulado de Panamá en Londres, Inglaterra, por la cual se protocolizan unas minutas de la "Compañía Marítima La Cigüeña S. A."

As. 1640. Escritura N° 181 de 25 de Enero de 1947, de la Notaría 3ª de este circuito, por la cual el Banco Agro-Pecuario e Industrial cancela hipoteca constituida a su favor por Francisco Mareno Duarte.

As. 1641. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6866 de 29 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Micaela Navarro de Chong, domiciliada en esta ciudad.

As. 1642. Escritura N° 947 de 23 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual las sociedades "J. M. Berrocal S. A.", Club Náutico y el señor Marco Antonio Pérez declaran rescindido un contrato de arrendamiento.

As. 1643. Escritura N° 167 de 21 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad de una casa ubicada en la ciudad de Colón, a favor de Concepción Arboix.

As. 1644. Escritura N° 966 de 24 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza copia del acta de la Junta Directiva de la sociedad denominada "Fábrica Panameña de Pinturas S. A." celebrada el día 22 de Abril de 1947.

As. 1645. Escritura N° 941 de 21 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la "Compañía de Bienes Raíces S. A." y la sociedad "Añorbes y Ruiz Limitada" celebran un contrato de arrendamiento.

As. 1646. Escritura N° 693 de 21 de Marzo de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Maud Dell Green declara la construcción de una casa.

As. 1647. Patente Comercial de 2ª Clase N° 6893 de 20 de Marzo de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Felipe Villeda-nueva Olmos, domiciliado en esta ciudad.

As. 1648. Escritura N° 134 de 19 de Abril de 1947, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual Elena Anguizola de Jurado vende su finca N° 9450 ubicada en la ciudad de Panamá a Nora Jurado de Gruber.

As. 1649. Escritura N° 967 de 24 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual la Panamá Real State Corporation vende un lote de terreno a Adela Crespo de Chu.

As. 1650. Escritura N° 144 de 19 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de Colón por la cual Antonio de Reuter hace declaración de mejoras sobre una finca de su propiedad.

As. 1651. Escritura N° 149 de 24 de Abril de 1947, de la Notaría 2ª de Colón, por la cual Luis Espinar

González hace declaración de mejoras sobre una finca de su propiedad.

As. 1652. Escritura N° 943 de 22 de Abril de 1947, de la Notaría 1ª de este circuito por la cual José Antonio Calvo y otros, celebran con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis; y dicha institución bancaria declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor.

El Sub-Registrador Gral. encargado del Despacho,  
ANGEL SUCRE T.

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,  
Ingeniero Jefe de la Sec. de  
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

### AVISO

Se notifica a los interesados que la licitación para el suministro de 75 toneladas de avena para animales, que estaba anunciada para el día 16 de Enero de 1948 a las diez de la mañana, ha sido anulada.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Diciembre 15 de 1947.

### AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, informo al público en general que por medio de la Escritura Pública N° 2259, de fecha 13 de los corrientes, extendida ante el Notario Público Número Tercero del Circuito, he comprado a la sociedad "Stout & Cia. Ltda.", el establecimiento comercial denominado "La Nieve" o "El Chichemito", ubicado en la Calle "D" N° 8 de esta ciudad.

Panamá, 16 de Diciembre de 1947.

Alberto J. Barsullo.

L. 17.778

(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Primero de este Circuito, al público,

HACE SABER:

Que mediante demanda presentada al Tribunal el Licenciado Tomás Arosemena J., en uso de poder que le ha sido conferido, solicita se le expida a la señora Josefa Ortega de Sandino título de dominio sobre una casa de paredes de bloque; de un sólo piso, de mosaico, techo de hierro acanalado, sita en la población de La Chorrera, en terreno de propiedad del Municipio, más

un anexo, que mide tres metros de frente por dos metros ochenta centímetros de fondo, o sea una superficie de ochenta metros cuadrados de superficie. Los linderos y dimensiones de dicha casa, son los siguientes: Linderos: Por el Norte, con la Avenida Central; por el Sur, terreno desocupado; por el Este, lote donde existió la casa de la señora Micasela Rodríguez; y Oeste, casa de los herederos de Nicolás Núñez. Medidas: Nueve metros de frente, y diez metros de fondo, o sea una superficie de noventa metros cuadrados.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, por el término de treinta días, hoy tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, con el fin de que todas las personas que se consideren con derecho a oponerse a la solicitud formulada, se presenten a hacerlo valer.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 17.780

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 13

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Genaro Hernández, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Apropiación Indevida' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, dos de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

En vista de que el sindicado Genaro Hernández, aun no se ha presentado a este Tribunal, a estar en derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indevida, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia; con la advertencia que de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S.—Juan B. Acosta, Srio."

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón Agosto trece de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

.....

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Genaro Hernández, de generales desconocidas y de este vecindario con residencia en Calle 10, Casa 8064 A, entre las Avenidas Meléndez y Sta. Isabel, por infracción de disposiciones, contenidas en el Título XIII, Capítulo V. Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Apropiación Indevida', y mantiene la detención decretada en su contra.

Reitérase la orden de captura del enjuiciado Genaro Hernández.

Oportunamente se señala fecha para la celebración del juicio oral. Una vez apresado Hernández, proveerá los medios de su defensa.

Cópiese y notifíquese.—(fdos.) Carlos Hormechea S. Juan B. Acosta, Srio."

Se le advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asista, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el

artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgado como encubridores del delito oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los tres días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Mayo L. Smith, varón, norteamericano, con paradero desconocido, de treinta y ocho años de edad, casado, operador de equipo pesado, con el fin de que, dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal para que se notifique del auto de proceder que se ha dictado en su contra en el juicio que por lesiones personales se le sigue.

La parte esencial de dicha resolución es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, doce de junio de mil novecientos cuarenta y siete.

"Vistos: .....

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, de acuerdo con la opinión Fiscal del Segundo Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal por los trámites del juicio ordinario, a Mayo L. Smith, norteamericano, de treinta y ocho años de edad, casado, operador de equipo pesado, con paradero desconocido, por el delito genérico de lesiones personales, previsto y castigado en el Capítulo Segundo, Título Duodécimo, Libro Segundo del C. Penal y no decreta su formal prisión por encontrarse libre bajo fianza de cárcel segura constituida en este Tribunal.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual se le notificará este auto de proceder personalmente y se concede a las partes el término de cinco (5) días comunes para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral, que se llevará a cabo en fecha y hora que se señalarán oportunamente.

Se concede al fiador Anibal Illueca, el término de cinco (5) días para que presente a su fiado.

Fundamento de Derecho: Artículo 2147 del C. Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdos.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario."

Se advierte al reo Smith que, de no presentarse en el tiempo estipulado, su omisión se tendrá como grave indicio en su contra y se le declarará en rebeldía, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero de dicho sujeto, y, en caso de no hacerlo sabiéndolo serán tenidos como encubridores del delito que se persigue, salvo las excepciones contenidas en el artículo 2008 del C. Judicial; se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Se ordena enviar copia de este Edicto Emplazatorio al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas en ese periódico, tal como lo dispone el artículo 2345 del C. Judicial.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Quinto del Circuito, por medio del presente Edicto cita, llama y emplaza a los sindicatos Carlos Alberto Pérez, de generales desconocidas y a Guillermo Ernesto Smith, panameño, mayor de edad, soltero, zapatero con residencia en la Calle 25 Oeste N° 50, cuarto N° 8 y con Cédula de Identidad Personal N° 47-29568, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presenten a este Juzgado, a fin de que se notifiquen de la sentencia proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, confirmatoria de la dictada por este Juzgado el treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. Dicha resolución —del Segundo Tribunal Superior de Justicia— dice así, en lo pertinente:

“Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: El Juez Quinto del Circuito de Panamá ha proferido sentencia mediante la cual condena, por el delito de tentativa de violación carnal, a Charles o Carlos F. Harris y a Carlos Alberto Pérez, de generales conocidas, a la pena de un año de reclusión; absuelto por el mismo delito, a Guillermo Ernesto Smith y ordena compulsar las copias respectivas, para que el Fiscal de turno prosiga la investigación contra un tal ‘Nene’ chofer del carro autos, y su acompañante, descritas por las ofendidas como ‘el chiquillo negro’.

Del análisis hecho en la sentencia se desprende que, si bien es cierto que Smith ejecutó algunos actos que pudiesen implicarlo, también es verdad que voluntariamente desistió de su propósito; que Dionisio Cruz abandonó el lugar tan pronto se dió cuenta de las intenciones de los acusados; que contra Harris militan la declaración de Amérita Vidalaz; y que Florentina Santos inculpa al chofer y al negro.

Dada la naturaleza del delito, la hora y el sitio en que tuvieron lugar los hechos, de la lectura detenida del expediente surge la convicción de que los condenados trataron de violar carnalmente a las denunciadas.

Habiéndose comprobado el cuerpo del delito y la responsabilidad de los agentes, esta Superioridad estima que la pena impuesta se conforma con las exigencias de la Ley reguladora.

En consecuencia, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le imparte su aprobación al fallo en estudio.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) L. A. Carrasco M.—A. Robles.—J. A. Pretelt.—T. R. de la Barrera, Secretario.”

Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de los sindicados. En cuanto a Carlos Alberto Pérez, se pide que denuncien su paradero, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo hicieron así, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en ese periódico por cinco veces consecutivas, tal como lo dispone el artículo 2345 del C. Judicial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Municipal del Distrito de La Chorrera, por medio del presente cita y emplaza a Tomás Meléndez Escartín, panameño, de veintidós años de edad, soltero, agricultor, con cédula de ciudadanía N° 46-3299 y cuya residencia se ignora, para que, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto, concurra a este Tri-

bunal a notificarse del fallo condenatorio proferido en su contra por el delito de hurto, cometido en perjuicio de Pedro Martínez, cuya parte resolutive dice así:

“Juzgado Municipal.—La Chorrera, Diciembre cinco de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por las razones expuestas, el suscrito Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Tomás Meléndez Escartín, de generalidades descritas en el auto de proceder, a sufrir la pena de cuatro meses de reclusión, como responsable del delito de hurto. También se le condena al pago de las costas procesales y de las causadas con su rebeldía.

Tiene derecho el reo a que se le deduzca de la pena impuesta, el tiempo que estuvo detenido provisionalmente, o sea desde el día primero de Agosto hasta el dos de Octubre del presente año, fecha esta última en que se fugó de la cárcel de este Distrito. (Dos meses).

Notifíquese este fallo al reo rebelde, por medio de edictos que será publicado en la Gaceta Oficial en los términos ordenados por los artículos 2345 y 2349 del Código Judicial.

Fundamentos de derecho: Artículos 17, 18, 30, 38, 75, 350 y 377 del Código Penal.—Artículos 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2219, 2337 y s.s. del Código Judicial.

Léase, cópiese, notifíquese y consúltese, si no fuere apelada.

El Juez, (fdo.) Andrés Ureña V.—La Secretaria, (fdo.) Fulvia Isabel Pérez.”

Excítase a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que hace el artículo 2008 del C. J. Requiérense a las autoridades administrativas y judiciales para que procedan a su captura o la ordenen.

Fijase este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ANDRES UREÑA V.

La Secretaria,

Fulvia Isabel Pérez.

(Primera publicación)

## EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Personero Segundo Suplente del Distrito de La Chorrera, por medio del presente, cita y emplaza al señor Diomedes García de generales desconocidas, a fin de que comparezca a este Despacho en el término de treinta (30) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a rendir declaración indagatoria en las diligencias sumarias que se instruyen en su contra por el delito de hurto con el apercibimiento de que no haciéndolo así, será considerada su ausencia como indicio grave con las consecuencias a que haya lugar según la ley.

Se excita formalmente a todos los habitantes de la República de Panamá, para que manifiesten el paradero del mencionado Diomedes García, so pena de ser castigados como encubridores si sabiéndolo no lo hicieron oportunamente, salvo excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial. Asimismo se requiere a todas las autoridades de la República para que denuncien a este Ministerio el lugar y residencia del referido Diomedes García, a fin de proveer los medios necesarios a su presentación.

Por tanto, se libra y firma el presente Edicto en la ciudad de Chorrera, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, y copia de él se remite al señor Director de Prensa y Radio para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

CARLOS RODRIGUEZ LOPEZ

El Secretario,

Hermelio Ureña, E.

(Primera publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá. Miércoles, 17 de diciembre de 1947.

CUADRO NUMERO 288 DE 14 DE AGOSTO DE 1947

Amado Cia., llaves de banco 8 bultos de Nueva York por . . . . .	352	Osmond L. Maduro, vaso de vidrio ord. 200 bultos de Nueva York por . . . . .	728
Minist. Trab. Prev. Soc. Salud Púb., glicerina feu 3 bultos de Nueva York por . . . . .	1.116	Alberto Ghitis, géneros de seda artificial 1 bulto de Nueva York por . . . . .	537
Minist. Hda. y Tesoro, material impreso para propaganda 8 bultos de Nueva Orleans por Amado Engineering Corp., lámparas de mercurio 1 bulto de Nueva York por . . . . .	257	Alberto Ghitis, ropa interior sombreros de algodón para hombres 8 bultos de Nueva York por . . . . .	1.064
Cia. Delvalle Henriquez S. A., cal hidratada 1.800 bultos de Nueva York por . . . . .	50	Clima Ideal S. A., aceites lubricantes 85 bultos de Nueva York por . . . . .	1.322
Endara Riba S. A., Cardoze y Lindo S. A., partes comp. para planta de hielo 4 bultos de Nueva York por . . . . .	846		
The Wholesale Tire and Supply Co Ltda., remaches y gatos para autos 10 bultos de Nueva York por . . . . .	2.612		
Charles H. Nelson, hojas de zinc corrugado y cemento 28 bultos por . . . . .	588		
Casa Chial S. A., bolsa de papel 45 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	54		
Sarah Harari, calzado (zapatillas) para tennis, calzado para mujeres 18 bultos de Nueva York por . . . . .	352		
Norman Lloyd, motores usados marca dodge 2 bultos por . . . . .	790		
D. N. Adams, sierra de mesas ser. N° 168650 y 18213 usadas 2 bultos por . . . . .	20		
W. J. Schulte, remolque de dos ruedas marca tuisa usado 1 bulto por . . . . .	140		
Norman Lloyd, chasis dodge usado mot. T7-7214 sin llantas 1 bulto por . . . . .	80		
Luis E. Uribe, manteca de cerdo 140 bultos de Nueva York por . . . . .	103		
Cia. Kito Chen S. A., vinagre y salsa en frascos 55 bultos de Nueva York por . . . . .	1.296		
Moisés Lajman, bolsas de papel 34 bultos de Nueva York por . . . . .	191		
Miranda Hnos Cia., tejidos de rayón 1 bulto de Nueva York por . . . . .	283		
Miranda Hnos Cia., tela casimir de lana 4 bultos de Nueva York por . . . . .	1.228		
Alejandro Arce T., novillos vivos 97 bultos de San Juan del Sur por . . . . .	2.604		
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, tubería y accesorios de fibra 335 bultos de Nueva York por . . . . .	5.774		
Cia. Panameña de Fuerza y Luz, auto chevrolet mot. dba 443339 para carga 1 bulto de Nueva York por . . . . .	2.423		
Simón A. Winters, velas y vasos para las velas 11 bultos de Nueva York por . . . . .	1.263		
Ana Wong de Tam, mangos de madera 6 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	187		
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, garbanzos 30 bultos de Los Angeles por . . . . .	55		
The Panamá, Coca Cola Bottling Co, hipocloruro de calcio 1 bulto de Nueva York por . . . . .	418		
Silvestre y Brostella Cia. Ltda., juegos de cerradura para puertas de hierro de Nueva York por . . . . .	21		
Sinclair Panama Oil Corp., saquitos de tela algodón reppuesto para tractor etc., 4 bultos de Nueva York por . . . . .	216		
Tropical Motors Inc., esmaltes y pinturas prep. 21 bultos de San Francisco por . . . . .	265		
Auto Servicio S. A., liquido para frenos hidráulicos 2 bultos de Nueva York por . . . . .	290		
	145		

CUADRO NUMERO 289 DE 15 DE AGOSTO DE 1947

Rodolfo Guillén, Mueb. Los Dos Cuñados, aparatos receptores 1 bulto de Nueva York por . . . . .	423
Marcelino Riera, vidrio sin pulir curvos 1 bulto de Nueva York por . . . . .	77
J. L. Salas Cia. Ltda., Oficina Moderna, máquinas de escribir 2 bultos de Nueva York por . . . . .	185
Carlos Weisbach, chocolates y confites 1 bulto de Nueva York por . . . . .	227
Rockgas Carlos A. Muller, lámparas de kerosin y sus partes 12 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	318
El Corte Inglés, cercado de alambre galvanizado etc., 34 bultos de Nueva York por . . . . .	539
Cia. Kito Chen S. A., cerezas en frascos 25 bultos de Nueva York por . . . . .	304
Universidad de Panamá, papel para mimeógrafo 37 bultos de Nueva York por . . . . .	747
César Moreno, sopas en latas 90 bultos de Nueva York por . . . . .	938
Empresas Panameñas S. A., cables de acero 110 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	5.901
Universal Export Co, tapetes gridron para pozo de boliche; etc., 21 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	425
Aserradero Colón S. A., acetileno y oxígeno 3 bultos por . . . . .	18
Heurtematte y Arias S. A., automóvil Frazer motor N° F-230736, 1 bulto de Nueva York por . . . . .	1.953
David Acrich e Hijos, sillas altas para babies; juguetes, etc., 82 bultos de Nueva York por . . . . .	2.409
De Lima y Co Ltda., desperdicios de algodón 15 bultos de Nueva York por . . . . .	270
Antonio Vásquez, figuras de yeso 4 bultos de Acapulco por . . . . .	456
Hermoso y Martínez, pijamas de algodón 1 bulto de Nueva York por . . . . .	397
Importadora Selecta. C. Rennert, cabritillas negras 1 bulto de Nueva York por . . . . .	188
Mizrachi y Zardón Ltda., petits Pois 100 bultos de Nueva York por . . . . .	441
Universal Films S. A., películas cinematográficas 3 bultos de Curacao por . . . . .	330
José M. Alvarez, alambre de cobre para usos eléct. 4 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	340
S. de Obaldía y Cia. Ltda., azadas de acero 35 bultos de Nueva York por . . . . .	339
Productos Alimenticios Pascual, glucosa solida y liquida 23 bultos de Manzanillo por Agencias Sears. Sec. de Agricultura, tornillos con tuerca para carpinteros; etc., de Nueva York por . . . . .	505
	80
A. Stars. Sec. de Agricultura, utensilios para agricultura; picas; etc., 28 bultos de	

Nueva York por . . . . .	597	Rko. Radio Pictures de Panamá Inc., películas de cine 3 bultos de Curacao por . . . . .	500
L. A. González, maniqués para ropa 6 bultos de Nueva York por . . . . .	883	Cia. Mayoristas S. A., peines y dedales plásticos 5 bultos de Nueva York por . . . . .	484
Leo. A. González, muñecas 14 bultos de Nueva York por . . . . .	353	La Importadora S. A., cepillos de hierro raspar hielo 30 bultos de Nueva York por . . . . .	375
Justiniano Cárdenas, géneros de tejidos de lana para vest. homb. 1 bulto de Nueva York por . . . . .	586	Dominguez y Richa Cia., Ltda., herrajes para toldos 4 bultos de Nueva York por . . . . .	201
Cia. Industrial y Comercial S. A., troquel N° 9-441; grapas p. torno, 1 bulto de Nueva York por . . . . .	62	Hotel La Restinga, John de Haseth Inc., mermeladas y dulces 13 bultos de Nueva York por . . . . .	120
Sergio Sucre. Rubén Avila, gorras de paja; costureros de paja; etc., 1 bulto de Esmeralda, por . . . . .	8	John de Haseth Inc., material de prop. 8 bultos de Nueva York por . . . . .	570
Casa Ahfú S. A., hornos de acero para cocinas; etc., 31 bultos de Baltimore por . . . . .	210	Jaime Casanovas Padrós, cigarrillos "legitimidad" 30 bultos de Habana por . . . . .	6971
Philco Panamá S. A., refrigeradoras eléctricas 75 bultos de Nueva York por . . . . .	8.620	Aron Eisen Cº, colchones para camas 6 bultos de Nueva York por . . . . .	161
Manuel Calderón, dos modelos de avión y un motor 1 bulto de Nueva York por . . . . .	30	Luis Carlos Chambonett, mesas de acero para jardín 3 bultos de Nueva York por . . . . .	99
Ferretería Ana Wong de Tam, cuchillos de cocina; coladores; etc., 4 bultos de Nueva York por . . . . .	527	B. L. Levy, chocolate laxante "ex lax" 1 bulto de Nueva York por . . . . .	163
De Lima y Cº Ltda., empaquetaduras de asbestos 1 bulto de Nueva York por . . . . .	129	Guardia Cia., S. A., motor marino y silenciadores para motores 2 bultos de Nueva York por . . . . .	371
Ferretería Tam, pistones de cobre para mangueras; etc., 4 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	250	Casa Mike, muñecas 11 bultos de Nueva York por . . . . .	272
Embajada de Los Estados Unidos, equipaje personal 4 bultos de Nueva York por . . . . .	700	Oran E. Dixon, vasija de acero para dar de comer a gallinas 1 bulto de Nueva York por . . . . .	7
Embajada de Los Estados Unidos, partes de máquinas; discos fonográficos etc., 4 bultos de Nueva York por . . . . .	373	Cia. Mayorista S. A., peines de material plástico, aguja crochet 2 bultos de Nueva York por . . . . .	362
Ferretería Internacional, herramientas manuales para artesanos 3 bultos de Nueva York por . . . . .	274	John de Haseth Inc., botellas med. líquida "phospherine" etc., 8 bultos de Londres por . . . . .	1.805
Ricardo A. Miró, delantales de algodón para carpinteros 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	387	Motores Colpan S. A., radio y acces. y accesorios para carros 12 bultos de Nueva York por . . . . .	810
Ricardo A. Miró, goma laca 4 bultos de Nueva York por . . . . .	429	Motores Colpan S. A., repuestos para tractores y para autos 4 bultos de Londres por . . . . .	257
Ricardo A. Miró, candados y sus accesorios 2 bultos de Nueva York por . . . . .	345	Cia. Panameña de Aceites S. A., goma líquida y motor eléc., 2 bultos de Nueva York por . . . . .	377
Ricardo A. Miró, balanzas de hierro 48 bultos de Nueva York por . . . . .	476	Villanueva y Teixeira Cia. Ltda., cemento corriente 2.000 bultos de Nueva York por . . . . .	1.463
Ricardo A. Miró, hebillas de hierro para calzado 13 bultos de Buenos Aires por . . . . .	1.625	Panama Furniture Cº, divanes 4 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	466
Ricardo A. Miró, asientos con tapas para inodoros 12 bultos de Nueva York por . . . . .	441	Servicio de Lewis, artículos de diversión 4 bultos de Nueva York por . . . . .	570
Carlos F. Alfaro, cremor tártaro; manita en conos; etc., 26 bultos de Génova por . . . . .	1.764	Alejandro Duque, sillas, mesa, tambor, colchones alg. y acero 4 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	233
Droguería Miguel Arbaiza unguento y tabletas medicinales 2 bultos de Nueva York por . . . . .	426	Mizrahi y Zardon, almidón líquido 100 bultos de Nueva York por . . . . .	183
Corp. Universal Export, cigarrillos "chesterfield" 25 bultos de Nueva York por . . . . .	750		
Corp. Universal Export, cigarrillos "chesterfield" 975 bultos de Nueva York por . . . . .	29.250	<b>CUADRO NUMERO 290 DE 16 DE AGOSTO DE 1947</b>	
Mario Galindo Cº, cartón prep. "canec" para aislamiento 138 bultos de Los Angeles por . . . . .	2.076	Fcia. Panameña José M. Herrera G., sal epsom, flores borraja, etc., 27 bultos de Nueva York por . . . . .	323
Western Electric Cº, equipo de cine sonoro, transformador etc., 11 bultos de Nueva York por . . . . .	882	Almacén de Lima S. A., tapas de madera, merucos y arandela de caucho etc., 4 bultos de Nueva York por . . . . .	265
Central de Lecherías S. A., extracto imitación vainilla especial 5 bultos de Nueva York por . . . . .	500	Panamá Auto, repuestos para autos, alfomb. de caucho para autos 3 bultos de Nueva York por . . . . .	67
Mario Galindo Cia., varillas redondas de acero 20 bultos de San Francisco por . . . . .	1.785	Plomería Nacional S. A., artículos para propaganda 1 bulto de Nueva Orleans por . . . . .	185
Cia. Panameña de Muebles S. A., linoleum para pisos 30 bultos de San Francisco por . . . . .	857	Ricardo A. Miró S. A., bisagras de bronce, bisagras, aldabas de hierro 18 bultos de Gótemburgo por . . . . .	880
Cia. Panameña de Muebles S. A., linoleum para piso y pinturas 48 bultos de Nueva York por . . . . .	1.403	Angel Flores, truck G. M. C. usado mot. 270599363, 1 bulto por . . . . .	450
Panamá Coca Cola Bottling Cº, botellas de vidrio vacías 2.270 bultos de Nueva York por . . . . .	5.107	Aserradero Colón S. A., truck, chevrolet usado mot. a v 515546, 1 bulto por . . . . .	145
Constructora Chiricana, alambre de púas galv. 209 bultos de Nueva York por . . . . .	1.798	Jaime Blasser, novedades, cuero artif. tijeras, hilo de algodón 20 bultos de Nueva York por . . . . .	1.277
La Importadora S. A., artículos de hierro esmaltado uso doméstico 25 bultos de Nueva York por . . . . .	311	De Lima Cia., candados de latón y de acero 2 bultos de Nueva Orleans por . . . . .	316
Central de Lecherías, envases de papel parafinados 385 bultos de Nueva York por . . . . .	2.471	Rafael Haiphen Pitti, hamacas de algodón y patates de paja 11 bultos de Cartagena por . . . . .	573
Mario Galindo Cia., brochas para pintores 1 bulto de Nueva York por . . . . .	409		